



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0161** de **03 ABR 2020**

Por medio de la cual se adoptan medidas especiales para la atención del público y la prestación de los servicios durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo del mismo año por la incidencia de los casos que se han presentado del virus COVID-19 y adoptó varias medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del virus.

Que el Presidente de la República, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del virus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior y con el fin de proteger la salud de los ciudadanos y de los funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, a través de la Resolución No. 0138 del 24 de marzo de 2020, se ordenó suspender los términos de las actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que el artículo 3º del citado Decreto Legislativo estableció que, para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 4º ibidem dispuso que, durante ese mismo periodo, la notificación o comunicación de los actos administrativos deberá realizarse por medios electrónicos, estableciendo el trámite que deberá seguirse para tal efecto.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0161** de **03 ABR 2020**

Por medio de la cual se adoptan medidas especiales para la atención del público y la prestación de los servicios durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que el artículo 5º del mismo Decreto amplió los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para que las autoridades administrativas resuelvan las distintas modalidades de peticiones.

Que el artículo 6º dispuso que las autoridades administrativas, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa, de manera parcial o total en algunas o en todas sus actuaciones, previo análisis de cada una de sus actividades y procesos. Además, la misma norma estableció que dicha suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos expresados en meses o años, y que durante la suspensión y hasta que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Que la norma mencionada en el Parágrafo Tercero indicó que no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República cuenta con diferentes canales de atención virtuales y telefónicos que le permiten garantizar la prestación de sus servicios durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dar continuidad a las actuaciones administrativas que debe adelantar.

Que, en ese contexto, en aras de garantizar la operación de las actividades inherentes al objeto y misión de esta Entidad, las cuales son de interés público, e igualmente proteger los derechos de los afiliados durante la emergencia, se ha considerado pertinente reanudar los términos en todas las actuaciones administrativas que adelanta el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar las medidas para garantizar la prestación de los servicios a cargo de esta Entidad y el desarrollo de sus actuaciones y procesos, estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite la exposición física de los servidores públicos y los ciudadanos en lo posible.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y fundamentos el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **.0161** de **03 ABR 2020¹**

Por medio de la cual se adoptan medidas especiales para la atención del público y la prestación de los servicios durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Canales oficiales de comunicación e información. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, solamente atenderá al público en general a través de los siguientes canales de atención virtual y telefónico, sin necesidad del desplazamiento a la sede de la Entidad:

- Página Web: www.fonprecon.gov.co
- E-mail: atencionalusuario@fonprecon.gov.co
- PQR a través del formulario electrónico dispuesto en la página web
- Correo electrónico para notificaciones: njudiciales@fonprecon.gov.co
- Centro de contacto celular 3153456245 (consultas y Quejas Verbales)
- Chat de Fonprecon:

https://www.fonprecon.gov.co/informacion_interes/preguntas_respuestas_frecuentes

En consecuencia, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no habrá atención presencial en ninguna dependencia del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación y comunicación de actos administrativos. Todos los actos administrativos que expidan los funcionarios competentes de esta Entidad serán notificados y/o comunicados por medio electrónico, a través del e-mail: slopez@fonprecon.gov.co.

Para el efecto, los interesados en cualquier actuación o trámite que se inicie con posterioridad a la expedición de la presente resolución, deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán las notificaciones y comunicaciones, y con la sola radicación se entenderá que han dado su autorización para la notificación electrónica. Para los trámites que se encuentran en curso, los interesados deberán informar al correo: atencionalusuario@fonprecon.gov.co, la dirección de correo electrónico en la cual recibirán en lo sucesivo las notificaciones o comunicaciones.

En el momento en que se efectúe una notificación electrónica se enviará copia del acto administrativo y se informará sobre los recursos que proceden, ante quién se



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0161** de **03 ABR 2020**

Por medio de la cual se adoptan medidas especiales para la atención del público y la prestación de los servicios durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

interponen y los plazos para hacerlo, cuando a ello haya lugar. Adicionalmente, la notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Administración.

PARAGRAFO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica la entidad seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Atención de peticiones. Salvo norma especial, toda petición será resuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Las siguientes peticiones serán atendidas en un término especial: i) las peticiones de documentos y de información dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción, y ii) las consultas en relación con las materias a cargo de esta entidad dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, se informará de esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término, expresando los motivos de la demora y el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble previsto en esta disposición. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Las peticiones deberán ser enviadas a esta Entidad al e-mail atencionalusuario@fonprecon.gov.co y las respuestas serán remitidas únicamente a la dirección de correo electrónico que hayan indicado los peticionarios.

ARTÍCULO CUARTO: Reanudación de términos en actuaciones administrativas. Se ordena la reanudación de términos en todas las actuaciones administrativas que adelanta el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, a partir del 3 de abril de 2020. Con el propósito de dar inicio o continuar con las actuaciones, las diferentes dependencias de esta Entidad utilizarán exclusivamente los mecanismos electrónicos dispuestos para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Respecto de las actuaciones administrativas y sancionatorias por los procesos disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Disciplinario, dichas actuaciones y procesos quedarán suspendidos. En este caso, la suspensión se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **.0161** de **03 ABR 2020**

Por medio de la cual se adoptan medidas especiales para la atención del público y la prestación de los servicios durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Según lo previsto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 491 de 2020, se entienden suspendidos todos los términos legales propios de tales actuaciones, incluidos aquellos expresados en meses o años, y hasta tanto se reanuden no correrán los términos de caducidad de la facultad sancionatoria ni para decidir los recursos de apelación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 138 de 24 de marzo de 2020 en todos sus términos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución a través de la Pagina Web www.fonprecon.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C.

03 ABR 2020

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Director General

Revisó: Luz Stella Restrepo- Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó: Vilma García Pabón – Subdirectora de Prestaciones Económicas
Revisó: Andrés Felipe López – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Rogelio Andrés Giraldo – Asesor Dirección General
Proyectó: Duvier Alfonso López